Los bienes parafernales eran los propios de la mujer, los que le correspondían por su patrimonio. Pero como ella misma no podía realizar contratos sin licencia de su marido¹, la administración de los mismos había de recaer en el hombre, si no quería que quedasen inmovilizados; con todo, el marido quedaba obligado a responder de su gestión al fin del matrimonio con sus propios bienes.

Cuando la sociedad matrimonial se disolvía por la muerte del marido, la mujer seguía sujeta a una serie de trabas legales: no podía volver a casarse antes que transcurriese un plazo de tiempo determinado; sólo podía ejercer la tutela de los hijos menores de edad cuando el padre no hubiese señalado en su testamento un tutor determinado, y la perdía en caso de casarse de nuevo; por último perdía los bienes que le hubiese transmitido el marido difunto e incluso su parte de los gananciales si no hacía una vida honesta y recatada. Desde luego, ninguna de estas trabas legales existía para los viudos.

A pesar de todo la viuda podía administrar sus bienes, por lo que la viudez, si no traía consigo la pobreza, podía ser un estado feliz para muchas mujeres, dándoles ocasión de participar activamente en la sociedad; y así lo veremos en muchas escrituras.

II. LAS MUJERES ALBACETENSES EN EL SIGLO XVI: SUS ACTUACIONES EN LAS ESCRITURAS NOTARIALES

II.1. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA.

El objetivo de este estudio es analizar la aplicación práctica de los principios jurídicos que acabamos de mencionar sobre la mujer, tomando como base las escrituras notariales en que participan mujeres en un lugar y un tiempo determinados, que es la villa de Albacete a finales del siglo XVI. No vamos a tocar aquí el tema de la situación de las religiosas, pues por la extensión de esta materia y la especial problemática que presenta la administración de los bienes de los conventos al estar vinculados, creemos que merece un estudio aparte.

La Nueva Recopilación en su Libro V. título III. ley segunda dice: "La mager, durante el matrimonio, sin licencia de su marido, como no puede fazer contrato alguno, ansimismo no se pueda apartar, ni desistir de ningun contrato que a ella toque, ni dar por quito a nadie del, ni pueda fazer casi contrato, ni estar en juyzio, faziendo, ni defendiendo, sin la dicha licencia de su marido: y si estuviere por si, o por su procurador, mandamos, que no vala lo que fiziere".